



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2968 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. ENERO 27 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 049 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA LOS CONCEJALES Y LOS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ”.....	692
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 050 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	702

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 049 de 2020**

### **PRIMER DEBATE**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA LOS CONCEJALES Y LOS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objetivo principal de este proyecto es responder al clamor ciudadano que exige medidas eficientes para erradicar la corrupción, teniendo en cuenta los mandatos ciudadanos que fueron recogidos por la Consulta Anticorrupción celebrada en el año 2018, en la cual 11.443.463 personas expresaron su voto a favor de la pregunta número 6 (Revista Semana, 2018), con la cual se pretendía “obligar a todos los funcionarios electos mediante voto popular a hacer público a escrutinio de la ciudadanía sus declaraciones de bienes, patrimonio, rentas, pago de impuestos y conflictos de interés, como requisito para posesionarse y ejercer el cargo” (Conexion Capital, 2018).

Este proyecto pretende mejorar los niveles de transparencia en la administración del Distrito de Bogotá, estableciendo como obligatoria la presentación de la declaración de renta de los funcionarios del distrito al momento de posesionarse y al momento de retirarse de sus funciones, incluyendo el deber de actualizarla anualmente.

Con esta medida se busca promover la confianza entre los ciudadanos y las autoridades, para que sean los primeros quienes ejerzan libremente la veeduría y el control que les corresponde como poder primario dentro de la sociedad.

## 2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

NÚMERO DE PROYECTO	NOMBRE	AUTORES
Proyecto No. 0012 de 2001	Por el cual es creado el Sistema Distrital de Información	Baena López, Carlos Alberto
Proyecto No. 0099 de 2002	Por el cual se dictan normas para la cooperación interinstitucional en la lucha contra la corrupción en el Distrito Capital	Upegui Hurtado, Mario
Proyecto No. 0367 de 2005 - Acuerdo No.: 202 de 2005	Por el cual se establece el Día de la Transparencia Distrital y se dictan otras disposiciones	Argote Muñoz, Alvaro / Durán Silva, Jorge
Proyecto No. 0246 de 2010	Por el cual se establecen medidas de transparencia, control y seguimiento a la contratación pública del distrito, y a las metas de los planes de desarrollo distrital y locales	Camacho Casado, Andrés / Palacio Mejía, Javier / Moreno Gutiérrez, Hipólito / Ordoñez Vera, Martha / Torrado, Edgar Alonso / Parada Díaz, Orlando / Tovar Rodríguez, María Angélica / Sandoval Moreno, Clara Lucía / Castañeda Serrano, Orlando / Mosquera Murcia, Nelly Patricia / Correa Valencia, Severo / Guaqueta de Diago, Liliana / Moreno de Caro, Isaac / Partido de la U
Proyecto No. 0287 de 2010	Por el cual se establecen medidas de transparencia, control y seguimiento a la contratación pública del distrito, y a las metas de los planes de desarrollo distrital y locales	Maria Angelica Tovar/ Clara Lucia Sandoval/ Orlando Castañeda/ Nelly Patricia Mosquera/ Isaac Moreno de Caro/ Hipolito Moreno Gutierrez/ Javier Palacio Mejia/ Severo Correa Valencia/ Andrés Camacho Casado/ Orlando Parada Diaz/ Martha Esperanza Ordoñez/ Edgar Alfonso Torrado/ Liliana de Diago
Proyecto No. 0260 DE 2012	Por el cual se ordena la implementación de la estrategia "Corrupción Visible sanción posible	Lozano Correa, Angélica Lisbeth
Proyecto No. 0076 de 2012	Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer la moralidad en la gestión administrativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.	Bernal Amorocho, José Arthur
Proyecto No. 0049 de 2012	Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer la moralidad en la gestión administrativa del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones	Bernal Amorocho, José Arthur
Proyecto No. 257 DE 2016	Proyecto de acuerdo por el cual se ordena despojar de honores, condecoraciones y reconocimientos a los concejales del concejo de Bogotá D.C., que hayan ocupado cargos directivos que sean o hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, corrupción o delitos comunes	Hollman Felipe Morris

Proyecto No. 150 de 2017	Por medio del cual se crea la Comisión Distrital para la Moralización de la Administración Pública, la Comisión Ciudadana Distrital para la lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones	Gloria Diaz Martinez/ Nelson Cubides Salazar/ Roger Carrillo Campo
Proyecto No. 488 de 2018	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán
Proyecto No. 313 de 2019	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán
Proyecto No. 206 de 2019	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán
Proyecto No. 082 de 2019	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Transparencia Internacional, una reconocida ONG dedicada al estudio de la corrupción y su medición en más de 180 países, define corrupción como “el abuso del poder confiado para beneficio privado” y en su ranking de Percepción de Corrupción posicionó a Colombia en el puesto 99 de 180 países, siendo uno de los países con más alto índice de percepción de corrupción.

Anualmente en Colombia la corrupción se apropia de 50 billones de pesos (Portafolio, 2018), una cifra escandalosa para un país donde el presupuesto de inversión en educación fue solo de 4 billones de pesos, el de inversión en vivienda de escasos 488 mil millones y el de salud de 505 mil millones de pesos (Presupuesto General de la Nación, 2019).

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito, “la corrupción es el mayor obstáculo al desarrollo económico y social en todo el mundo” (Día Internacional Contra la Corrupción, 2016). Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, calculó que “en los países en desarrollo se pierde, debido a la corrupción, una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia oficial para el desarrollo” (Día Internacional Contra la Corrupción, 2016). La corrupción desvía a bolsillos particulares los recursos que pertenecen a toda la sociedad y que se utilizan para garantizar los derechos fundamentales a la salud, educación, trabajo y vida digna y para la muy necesaria inversión social.

Organismos internacionales multilaterales como la ONU, han expresado que la corrupción es un obstáculo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS (Día Internacional Contra la Corrupción, 2019) y han señalado que “el abuso de poder para ganancias privadas puede costarle a la gente su libertad, salud, vida y futuro” (Día Internacional Contra la Corrupción, 2019).

Por lo anterior es necesario generar conciencia y acercar a la ciudadanía a mecanismos eficientes que permitan ejercer vigilancia sobre quienes ostentan el poder, ya que superando esta práctica repudiable, podremos enfocarnos en asuntos más relevantes como la educación, el emprendimiento, el cambio climático, la paz, la prosperidad y el desarrollo de capital humano como base para el crecimiento nacional.

#### 4. CONTEXTO LOCAL

De acuerdo con el informe de Monitor Ciudadano, las ciudades donde se registra la mayor cantidad de hechos de corrupción son **Bogotá (7 %)**, Barranquilla (7 %), Bucaramanga (6 %), Cartagena (6 %) y Medellín (3 %). En Bogotá, el sector más afectado por la corrupción fue el de Infraestructura y Transporte (Así se Mueve la Corrupción, 2019).

Por ser la capital del país, Bogotá ha sido el escenario de grandes escándalos de corrupción, donde específicamente los funcionarios de la capital se vieron involucrados:

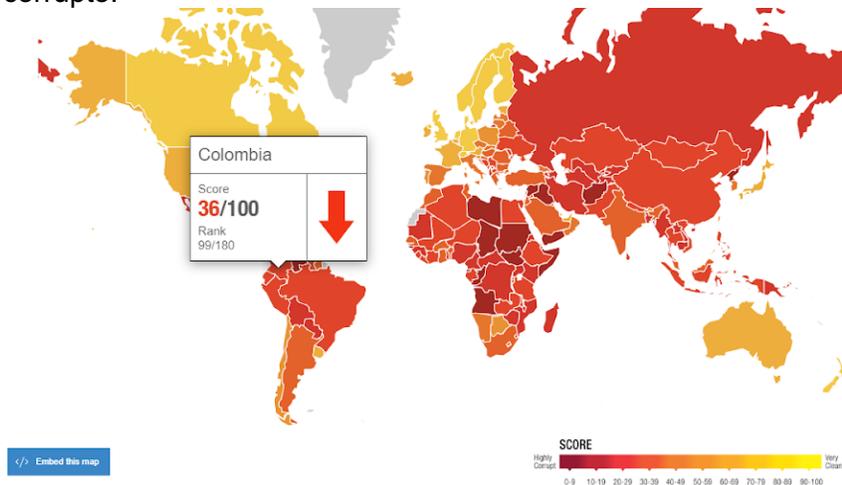
- El Carrusel de la contratación en Bogotá, uno de los escándalos más sonados en el país, en el cual se descubrió el entramado que lideraban el ex alcalde Samuel Moreno y su hermano Iván Moreno, para adjudicar irregularmente grandes obras distritales y nacionales, incluyendo los contratos de la tercera fase de Transmilenio y la construcción de la troncal de la Calle 26 (El Tiempo, 2018).
- El caso del cartel de empresas y fundaciones que entregaban alimentos al programa PAE con sobrecostos, por medio de los cuales se apropiaron de un monto aproximado de \$ 1,5 billones de pesos (Monitor Ciudadano, 2019).
- En 2012 fue denunciada una red de funcionarios de la rama judicial que cobraban altas sumas de dinero por alterar procesos judiciales en el complejo de Juzgados de Paloquemao (Monitor Ciudadano, 2019).
- En la construcción de la troncal de la calle 26, se perdieron 100 millones de dólares de acuerdo con el contratista Miguel Nule (El Espectador, 2013).
- El 6 de diciembre de 2019, fueron privados de la libertad un funcionario del instituto de desarrollo urbano (IDU), un contratista y 2 interventores, que habían acordado prorrogar y adicionar el contrato de obra 933 de 2016, cuyo valor inicial fue de 12.875 millones de pesos y el contrato de interventoría 934 de 2016, que ascendió a 1.880 millones (Fiscalía General de la Nación, 2019).

Como elemento común, en todos los escándalos aparecen funcionarios públicos que aprovechando su investidura intervienen en los asuntos de la ciudad y con su actuar, logran desviar recursos hacia bolsillos privados y obtener beneficios propios.

#### 5. CONTEXTO NACIONAL

Colombia es un país reconocido a nivel mundial por sus altos índices de corrupción. Así lo informa anualmente el ranking que elabora la organización Transparencia Internacional. En el año 2018,

Colombia quedó en el puesto número 99 de un total de 180 países en términos de corrupción, y en la calificación de percepción (36 sobre 100), se evidenció que las personas ven al sector público como altamente corrupto.



Fuente: Transparencia Internacional.

La anterior calificación no es en vano, pues en nuestro país los escándalos de corrupción están a la orden del día y cada vez nos aterra más la forma en que los corruptos se las ingenian para defraudar al erario. Algunos de los casos más emblemáticos son:

- El escándalo de Reficar.
- Los recobros de SaludCoop.
- La compra del fallo de tutela de Fidupetrol.
- El escándalo de Odebrecht.
- El cartel del Sida y el Cartel de la Hemofilia.
- El escándalo de la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE.
- Los sobrecostos del Plan de Alimentación Escolar - PAE.
- La compra de votos en la Casa Rosada de Aída Merlano.

A pesar de lo anterior, en Colombia nos hemos esforzado por detener la corrupción. Dichos esfuerzos se han evidenciado en la ratificación de varios instrumentos internacionales relacionados con la lucha contra la corrupción, tales como:

- La Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos –OEA–.
- La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción.
- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.
- La convención anti sobornos de la OECD (Anti-Bribery Convention).

Adicionalmente, muchos sectores de la sociedad han propuesto soluciones para combatir la corrupción, como lo fue la consulta promovida por el partido verde y los proyectos de ley radicados

por el Presidente, Dr. Iván Duque Márquez, conocidos como el “Paquete Anticorrupción”, que fueron tramitados en el Congreso de la República y dentro de los cuales se aprobó que los altos funcionarios del Estado y los elegidos por voto popular presenten sus declaraciones de rentas y declaren sus conflictos de interés con el fin de mejorar la veeduría ciudadana y aumentar los niveles de transparencia, por medio de la reciente Ley 2013 de 2019 “por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”.

## 6. CONTEXTO INTERNACIONAL

Las organizaciones internacionales han concluido que la corrupción es un flagelo que se debe combatir, por esta razón han emitido recomendaciones en todos los aspectos que comporta la corrupción (tanto pública como privada) y han promovido la suscripción de convenios de alcance global.

Así lo ha hecho la ONU, a través de la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción y la institucionalización del Día Internacional contra la Corrupción (International Anti Corruption Day). Por su parte la Organización de Estados Americanos emitió la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción. Igualmente, el Banco Mundial a través de sus estudios e informes STAR, ha dictado recomendaciones para evitar la corrupción. Finalmente, la OCDE se ha manifestado por medio de convenciones y recomendaciones del Secretario General para contrarrestar la corrupción.

De hecho, recientemente el Banco Mundial y la OCDE coincidieron al reconocer la importancia de dar publicidad a los bienes y rentas de quienes ostentan cargos públicos, como herramienta de transparencia y como factor disuasorio de comportamientos ilegales.

Así lo plasmaron cada una respectivamente:

- a. **La divulgación de los ingresos, bienes y conflictos de interés de los funcionarios públicos debería ser obligatoria** si queremos que la lucha contra la corrupción sea exitosa, de acuerdo a lo revelado por el estudio realizado por the Stolen Asset Recovery (StAR) Initiative, iniciativa perteneciente al Banco Mundial y a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (Banco Mundial, 2012).
- b. Para prevenir la corrupción en el sector público, es necesario alentar a los miembros de la OCDE a realizar revisiones por pares con aportes externos e informes públicos de la implementación de las normas de la OCDE sobre integridad de los funcionarios públicos, tales como la protección de los denunciantes y **la divulgación de conflictos de intereses y activos** (OCDE, 2017).

## 7. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

La normatividad existente que rige la presentación de declaraciones de bienes y rentas de funcionarios públicos es la siguiente:

- Constitución Política, artículo 122.
- Ley 2013 de 2019. “Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”.

- Ley 190 de 1995, artículos 13, 15 y 16.
- Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.5.1.9 y 2.2.16.1
- Decreto ley 19 de 2012, artículo 227.

## 8. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con los deberes de los funcionarios de la administración distrital, se enmarca en los siguientes artículos:

### **Constitución Política de Colombia:**

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

*10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

### **Decreto Ley 1421 de 1993:**

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

(...)

*10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

## 9. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación. Las plataformas en las que se deben publicar las declaraciones de rentas ya existen y los medios tecnológicos para acceder a dichas aplicaciones son de uso cotidiano tales como computador y celular.

Adicionalmente, presentar declaración de renta es una obligación con la que deben cumplir todos los ciudadanos colombianos sin distinción alguna por su ocupación o cargos dentro de la administración, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley exige para tal efecto.

Por lo anterior, esta iniciativa es viable en los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

## 10. CONCLUSIONES

A partir de las cifras y los estudios sobre corrupción que se han adelantado en Colombia, así como las recomendaciones dadas por los organismos internacionales, se evidencia la importancia de dar publicidad a las declaraciones de renta de los funcionarios del distrito, toda vez que ésta es una medida pertinente y conducente para combatir la corrupción y prevenir actos de dicha índole, ya que al publicar sus declaraciones de renta, el patrimonio de los funcionarios puede ser auditado por

la ciudadanía en general, dando cumplimiento no solo a un mandato de ley, sino entendiendo los efectos disuasivos en los funcionarios.

Adicionalmente, esta medida obliga a quienes aumentan o disminuyen su patrimonio drásticamente, a justificar sus movimientos financieros y dar explicaciones a la ciudadanía, quienes originalmente ostentan el poder de elegir y remover funcionarios públicos.

Atentamente,

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**  
Honorable Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 049 de 2020****PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA LOS CONCEJALES Y LOS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**

**Artículo 1:** Los funcionarios públicos del Distrito Capital de Bogotá, los funcionarios electos por voto popular (concejales y ediles), los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos en el Distrito Capital de Bogotá, los alcaldes locales, los secretarios distritales, el veedor distrital, el contralor distrital, el personero distrital, los jefes de departamento administrativo y los representantes legales de las entidades descentralizadas, deberán presentar la declaración de renta del año inmediatamente anterior, para tomar posesión y para retirarse del cargo.

Dicha información será de carácter público y deberá publicarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), así como en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP). Exceptuando los datos sensibles de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.

**Artículo 2:** Los funcionarios obligados por el artículo primero del presente acuerdo deberán presentar anualmente su declaración de renta, con el fin de actualizar la información inicialmente presentada y así permitir la comparación patrimonial ya sea que se incremente o se reduzca y la justificación de la misma.

**Artículo 3:** Los funcionarios obligados por el artículo 1 del presente acuerdo deberán divulgar la información contenida en el artículo 5 de la Ley 2013 de 2019.

**Artículo 4:** El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año 2020.

**Presidente del Concejo**

**Secretaría General**

**Alcalde Mayor**

**BIBLIOGRAFÍA**

1. Consulta anticorrupción: con 1.785 votos más al finalizar el escrutinio, Revista Semana, 2018. <https://www.semana.com/nacion/articulo/resultados-definitivos-de-la-consulta-anticorrupcion-1785-votos-mas/581323>
2. Esta es la pregunta 6 de la Consulta Anticorrupción, Conexión Capital, 2018. <https://conexioncapital.co/pregunta-6-consulta-anticorrupcion/>
3. Transparencia Internacional, 2020. <https://www.transparency.org/what-is-corruption>

4. Consulta Anticorrupción no pasó el umbral por cerca de 470 mil votos, El País, 2018. <https://www.elpais.com.co/colombia/consulta-anticorrupcion-estos-fueron-los-resultados.html>
5. La corrupción y el desarrollo, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2016. [http://www.anticorruptionday.org/documents/actagainstcorruption/print/materials2016/corr16\\_fs\\_D EVELOPMENT es PRINT.pdf](http://www.anticorruptionday.org/documents/actagainstcorruption/print/materials2016/corr16_fs_D EVELOPMENT es PRINT.pdf)
6. Día Internacional Contra la Corrupción, 2019. <http://www.anticorruptionday.org/>
7. Ley Modelo Declaración de Activos, Organización de Estados Americanos, 2013. [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/ley\\_modelo\\_declaracion.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/ley_modelo_declaracion.pdf)
8. Informe Así se Mueve la Corrupción, Monitor Ciudadano 2019. [http://www.monitorciudadano.co/docs/asi\\_se\\_mueve\\_la\\_corrupcion.pdf](http://www.monitorciudadano.co/docs/asi_se_mueve_la_corrupcion.pdf)
9. Concepto 24811, Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79873>
10. Presupuesto General de la Nación, Vigencia Fiscal 2019. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201940%20DEL%2026%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202018.pdf>
11. Día Internacional Contra la Corrupción, 2019. <http://www.anticorruptionday.org/>
12. "En el contrato de la calle 26 se perdieron 100 millones de dólares": Miguel Nule, 2013. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-contrato-de-calle-26-se-perdieron-100-millones-de-do-articulo-459299>
13. Asegurados presuntos responsables de irregularidades en contratación de obras de espacio público en Bogotá, Fiscalía General de la Nación, 2019. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/asegurados-presuntos-responsables-de-irregularidades-en-contratacion-de-obras-de-espacio-publico-en-bogota/>
14. Casos de Corrupción más sonados en Colombia, El Tiempo, 2018. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/casos-de-corrupcion-mas-sonados-en-colombia-82678>
15. 5 casos recientes de corrupción en Colombia, Telsur, 2018. <https://www.telesurtv.net/news/cinco-casos-recientes-corrupcion-colombia-20180825-0003.html>
16. Si Colombia no se sacude de corrupción, casos como estos 9 se podrían repetir, Pulzo, 2018. <https://www.pulzo.com/nacion/grandes-casos-corrupcion-colombia-PP546857>
17. Tratados Internacionales Contra la Corrupción Firmados por Colombia, 2019. <http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/ConvencionesInt.aspx>
18. On Combating Corruption and Fostering Integrity, EXECUTIVE SUMMARY, RECOMMENDATIONS AND FULL REPORT TO THE OECD SECRETARY-GENERAL, OCDE, 2017. <https://www.oecd.org/corruption/HLAG-Corruption-Integrity-SG-Report-March-2017.pdf>
19. Disclosure of Assets and Income by Public Officials Is Crucial to Curbing Corruption, Finds New StAR Study, Banco Mundial, 2012. <http://www.worldbank.org/en/news/press-release/2012/03/28/disclosure-of-assets-and-income-by-public-officials-is-crucial-to-curbing-corruption-finds-new-star-study>

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 050 de 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este Proyecto de Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución y en la Ley, sobre la convocatoria a elección de los Jueces de Paz y Reconsideración en Bogotá D.C. cuya elección se hace por periodo de cinco (5) años<sup>1</sup>, los cuales están próximos a vencerse, si se tiene en cuenta que los que fungen como tales en la actualidad, su periodo está próximo a vencerse en Marzo de 2020.

Conforme con el Artículo 13 de la Ley 497 de 1999 que crea los Jueces de Paz y reglamenta su organización y funcionamiento, el Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del periodo previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, que es lo que se pretende hacer mediante este Proyecto de Acuerdo.

A manera de soporte legal de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, Artículo 247, La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular. A su vez, con la expedición de la Ley 497 de 1999<sup>2</sup> se crearon los Jueces de Paz, se reglamentó su organización y funcionamiento. Con dicha Ley se pretendió crear un mecanismo no tradicional que promoviera e incentivara la solución pacífica de conflictos en el contexto comunitario y brindar a los particulares la posibilidad de contribuir a dirimir controversias y acceder a la administración de justicia de manera pacífica y en forma expedita.

La Ley 497 de 1999 permitió incorporar principios básicos en esta forma alternativa de justicia como el estar orientada a lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares; que las decisiones estén fundamentadas en la equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad; que debe promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional; que sus actuaciones sean verbales; que la justicia sea independiente y autónoma; gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado.

Así mismo, establece dicha norma la obligación de los jueces de paz de respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen directamente en el proceso, sino de todos aquellos que se afecten con él; permite lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento entre otros y deberá versar sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a

---

<sup>1</sup> Artículo 13. Ley 497 de 1999

<sup>2</sup> Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento

solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, la Ley 497 de 1.999 en el Título III de Elección, Periodo y Requisitos, en su Artículo 11, de Elección, señala lo siguiente:

***“ARTICULO 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral o municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de Acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de jueces de paz y de reconsideración.***

*Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral. (...) (Negrillas fuera de texto).*

En este contexto es que se presenta a consideración de esta Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, en el entendido de la facultad Legal otorgada al Concejo, en este caso al Concejo Distrital, entre otros, para que convoque a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración, situación que se ha venido haciendo por parte de este Concejo a través de un Acuerdo, desde el momento mismo de la expedición de la Ley en comento, tal como podremos ver más adelante.

El último Acuerdo que se expidió para tales efectos, corresponde al Acuerdo 552 del 21 de mayo de 2014, correspondiendo al periodo de cinco (5) años establecido por la ley, el cual está por vencerse en los próximos meses de este año, según la última elección y posesión de dichos Jueces de Paz y Reconsideración.

### **IMPORTANCIA DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONCIDERACION.**

La jurisdicción de los jueces de paz es de gran trascendencia e importancia y así lo ha reconocido la Corte<sup>3</sup> al expresar que *“se trata, en últimas, que personas que en principio no cuentan con una formación jurídica, pero que son reconocidas dentro de la comunidad a la que pertenecen por su capacidad, su ecuanimidad y su sentido de la justicia, puedan ocuparse de asuntos que por su sencillez no ameriten el estudio por parte de la rama judicial, ni supongan un conocimiento exhaustivo del derecho. Con todo, valga anotar que se trata de inconvenientes en apariencia pequeños o intrascendentes, pero que afectan de manera profunda la convivencia diaria y pacífica de una comunidad, por lo que la labor a ellos asignada resulta a todas luces esencial”*.

Igualmente, en Sentencia C-103/04, de la Corte Constitucional, respecto al tema de los Jueces de Paz - Fines del Constituyente en incorporación, señaló:

(...)

*“En general, la introducción de esta figura al ordenamiento –junto con la de otras formas alternativas de resolución de conflictos- obedeció no sólo al imperativo de descongestionar la Rama Judicial para atender con más eficacia las necesidades ciudadanas de Administración de Justicia, sino también a un replanteamiento fundamental de la relación existente entre el Estado - en particular,*

---

<sup>3</sup> Sentencia C-059/05

*aunque no exclusivamente, la Administración de Justicia- y la sociedad: tanto desde la perspectiva genérica de la consagración del Estado Social de Derecho en tanto fórmula política fundamental, como desde el punto de vista específico de la introducción de una serie de mecanismos alternativos a la justicia formal para la resolución de los conflictos sociales, fue deseo del constituyente consolidar un modelo nuevo de interacción entre la ciudadanía y el poder público, que –entre otras– fomentara un acercamiento progresivo de los mecanismos formales de promoción de la convivencia a las realidades sociales en las que habrían de operar. La figura de los jueces de paz también es reflejo de la filosofía democrática y participativa que inspiró al Constituyente de 1991. En esa medida, la creación de los jueces de paz fue prevista como un canal para que el ciudadano común participe, en virtud de sus calidades personales y su reconocimiento comunitario, en la función pública de administrar justicia, jugando así un rol complementario al que asignó la Carta a las demás autoridades y particulares que participan de dicho cometido estatal. (...)*

La figura de los jueces de paz también es reflejo de la filosofía democrática y participativa que inspiró al Constituyente de 1991. Ya ha señalado la jurisprudencia de esa Corporación que “*la institución de los jueces de paz se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso, la judicial*”<sup>4</sup>, y que “*esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de ‘propender al logro y mantenimiento de la paz’ (Art. y 95-6 C.P.) y el de ‘colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia’ (Art. 95-7 C.P.)*”<sup>5</sup> En esa medida, la creación de los jueces de paz fue prevista como un canal para que el ciudadano común participe, en virtud de sus calidades personales y su reconocimiento comunitario, en la función pública de administrar justicia, jugando así un rol complementario al que asignó la Carta a las demás autoridades y particulares que participan de dicho cometido estatal: “*se trata, en últimas, que personas que en principio no cuentan con una formación jurídica, pero que son reconocidas dentro de la comunidad a la que pertenecen por su capacidad, su ecuanimidad y su sentido de la justicia, puedan ocuparse de asuntos que por su sencillez no ameriten el estudio por parte de la rama judicial, ni supongan un conocimiento exhaustivo del derecho. Con todo, valga anotar que se trata de inconvenientes en apariencia pequeños o intrascendentes, pero que afectan de manera profunda la convivencia diaria y pacífica de una comunidad, por lo que la labor a ellos asignada resulta a todas luces esencial*”<sup>6</sup>.

En ese mismo orden de ideas, es aplicable a los jueces de paz lo que la Corte Constitucional ha afirmado respecto de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos: “*no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan. En este sentido, es incuestionable su estirpe democrática, en la medida en que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social.*”<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Sentencia C-536 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>5</sup> Id.

<sup>6</sup> Id.

<sup>7</sup> Sentencia C-893 de 2001, M.P. Clara Inés Vagas Hernández.

## **DESARROLLO NORMATIVO SOBRE LA CONVOCATORIA A LA ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION**

Como se dijo anteriormente, la Ley 497 de 1.999 que creó los jueces de paz y reglamentó su organización y funcionamiento, estableció en el Artículo 13, que el periodo de los Jueces de Paz y de Reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida y que el Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del periodo previsto, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la misma ley.

Bogotá y el Concejo han sido pioneros y abanderados en la implementación de esta forma alternativa de justicia para la resolución de los conflictos sociales y la promoción de la convivencia, mecanismo que sin lugar a dudas ha permitido la aproximación de los mecanismos formales de la justicia a las realidades sociales de nuestra ciudad. Por lo anterior y en aras de impulsar tal mecanismo alternativo de acceso a la justicia, el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 38 de 2001, convocó a la primera elección de los jueces de paz y creó los círculos y distritos de paz en la capital de la república.

Posteriormente y mediante Acuerdo 337 del 5 de noviembre de 2008, para la elección de 2009, se convocó nuevamente a la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital, Acuerdo que fue posteriormente reglamentado por el Decreto 58 de 2009, el cual fijó el 26 de abril de 2009 como fecha para la elección de los jueces de paz y los de reconsideración, los cuales efectivamente fueron elegidos y debidamente posesionados, ejerciendo su respectivo periodo en ese entonces.

El último Acuerdo que se expidió para tales efectos, corresponde al Acuerdo 552 del 21 de mayo de 2014, correspondiendo al periodo de cinco (5) años establecido por la ley, el cual está por vencerse en los próximos meses de este año, según la última elección y posesión de dichos Jueces de Paz y Reconsideración, la cual ocurrió en el mes de marzo de 2015.

De acuerdo con lo anterior, el Presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo dar cumplimiento a la Ley 497 de 1999, en cuanto a que el periodo para el cual fueron elegidos los actuales jueces, está por vencerse y por ello se hace necesario, convocar a nueva elección.

La idea de convocar a nueva elección desde ahora, surge por la premura del tiempo de acuerdo con el trámite que debe surtir este proyecto para su debida aprobación y posibilitar que el Concejo cuente con el tiempo necesario para surtir el trámite, discusión y aprobación en términos reglamentarios.

Igualmente, se hace con premura suficiente para que una vez convocada la elección, en caso de aprobarse este Acuerdo, la administración en coordinación con la Personería de Bogotá y demás entidades involucradas en este proceso, tengan tiempo suficiente para organizar el proceso de elección, lo promuevan y difundan, garanticen la infraestructura y la logística necesaria para el desarrollo del proceso de elección y promuevan la participación activa de los ciudadanos y garanticen los recursos para la realización del proceso de elección, y se pueda ante todo, así garantizarse el servicio continuo y permanente de la jurisdicción de paz y no que por falta de tiempo se llegue a suspender este servicio.

## **NORMATIVIDAD APLICABLE**

### **Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 247.** *La Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.*

#### **- Leyes.**

**Ley 497 de 1999.** *"Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento"*

**Artículo 11. Elección.** *Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de Acuerdo Convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de jueces de paz y de reconsideración. (...)*

**Artículo 13. Periodo.** *Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.*

*El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del periodo previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11. (...).*

#### **- Decretos.**

**Decreto Ley 1421 de 1993.** Estatuto Orgánico de Bogotá Distrito Capital.

**Artículo 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

#### **- Acuerdos.**

**Acuerdo 38 de 2001,** convocó a la primera elección de los jueces de paz y creó los círculos y distritos de paz en la capital de la república.

**Acuerdo Distrital 337 de 2008.** *"Por el cual se convoca a la elección de los Jueces de Paz y Reconsideración en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".*

**Artículo 1°.** *Convóquese a la elección de los jueces de paz y de reconsideración en Bogotá Distrito Capital, la cual se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo.*

**Acuerdo 552 del 21 de mayo de 2014** *"Por medio del cual se convoca a elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*

#### **- Decretos Distritales.**

**Decreto 058 de 2009.** *"Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de los Jueces de Paz de Reconsideración en Bogotá, D.C".*

**Artículo 1.** Se establece como fecha para la elección de los Jueces de Paz y de los jueces de Paz de Reconsideración en Bogotá, D.C., el 26 de abril de 2009, entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

### **IMPACTO FISCAL.**

La Ley 497 de 1.999, “por la cual se crean los jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”, en su artículo 20, con relación a la financiación de la Justicia de Paz, estableció que será el Consejo Superior de la Judicatura quien deba incluir dentro del presupuesto de la Rama judicial, las partidas necesarias para la financiación de este sistema de justicia.

En el Proceso anterior de convocatoria y elección el cual fue establecido mediante el Acuerdo 552 de 2014, estableció en su Artículo 3º, que la Administración asignará los recursos que correspondan para la realización del proceso de elección de los Jueces de Paz y Reconsideración en el marco de las disponibilidades presupuestales pertinentes.

En este mismo sentido y para efectos de la financiación que ha de hacerse para la convocatoria y elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, correspondiente al periodo de 2020 en adelante y por cinco (5) años, de los Jueces de Paz y reconsideración, se deberá asignar por parte de la Administración Distrital la correspondiente asignación presupuestal para tales fines de acuerdo al presupuesto que corresponda a la entidad competente en este tema.

Atentamente,

NELSON ENRIQUE CUBIDES SALAZAR  
Concejala de Bogotá

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ  
Concejala de Bogotá

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA  
Concejala de Bogotá

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

OSCAR RAMIREZ VAHOS  
Concejala de Bogotá

JORGE L. COLMENARES ESCOBAR  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

YEFER YESID VEGA BOBADILLA  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO  
Concejala de Bogotá

ROLANDO A. GONZÁLEZ GARCÍA  
Concejala de Bogotá

PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ  
Concejala de Bogotá

DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE  
Concejala de Bogotá

MARTIN RIVERA ALZATE  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

ANDREA PADILLA VILLARRAGA  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

JULIAN ESPINOSA ORTIZ  
Concejala de Bogotá

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA  
Concejala de Bogotá

JULIAN DAVID RODRIGUEZ SASTOQUE  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

DIEGO A. CANCINO MARTINEZ  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS  
Concejal de Bogotá

SAMIR JOSE ABISAMBRA VESGA  
Concejal de Bogotá

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS  
Concejal de Bogotá

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

CARLOS FERNANDO GALAN PACHON  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

JUAN JAVIER BAENA MERLANO  
Concejala de Bogotá

MARCO FIDEL ACOSTA RICO  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

ALVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

MANUEL J. SARMIENTO ARGUELLO  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

ATI SEYGUNDIBA QUIGUA IZQUIERDO  
Concejal de Bogotá

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ  
Concejal de Bogotá

FABIAN ANDRES PUENTES SIERRA  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO  
Concejal de Bogotá

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA  
Concejal de Bogotá

SARA J. CASTELLANOS RODRIGUEZ  
Concejal de Bogotá

MARÍA VICTORIA VARGAS  
Concejal de Bogotá

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON  
Concejal de Bogotá

MARISOL GOMEZ GIRALDO  
Concejal de Bogotá

EMEL ROJAS CASTILLO  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS  
Concejal de Bogotá

RUBÉN DARIO TORRADO PACHECO  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO  
Concejal de Bogotá

MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 050 de 2020**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, numerales 1° y 25° y en especial a lo establecido en la Ley 497 de 1999 “Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1°.- OBJETO.** Convocase a Elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital, para el periodo 2020-2025, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine la Administración Distrital, dentro de la facultad reglamentaria del presente Acuerdo y conforme con la reglamentación vigente.

**PARAGRAFO:** La Administración Distrital determinará la fecha de la elección.

**ARTICULO 2°.** La Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con la Personería de Bogotá, promoverán, difundirán y apoyarán el proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, debiendo garantizar la infraestructura y logística necesaria para la organización y desarrollo del proceso electoral, así como la participación activa y demás derechos de los ciudadanos en dicho proceso.

**ARTICULO 3°.** **FINANCIACION.** La Administración Distrital asignará los recursos presupuestales que le correspondan para garantizar la realización del proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Bogotá D.C. que trata el presente Acuerdo, en el marco de las disponibilidades presupuestales pertinentes.

**ARTICULO 4°.** **VIGENCIA.** El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**